

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el proceso con informe que el término concedido al demandante para activar el proceso se encuentra vencido desde el pasado 23 de septiembre del año en curso. Guardó silencio. Sírvasse proveer.

Supía, septiembre 24 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO N° 757

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: WILSON MANRIQUE ARISTIZABAL
Demandado: MÓNICA MARCELA SALAS
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00172-00

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

“...

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; ...”.

En este proceso se cumple con la circunstancia de hecho prevista en el numeral 1 de la norma en cita, por las siguientes razones:

1ª.- La demanda fue presentada el 18 de mayo de 2021, se admitió la demanda el 21 de ese mismo mes y año, en la misma providencia se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo las diligencias de notificación de la admisión de la demanda la accionada.

2ª El auto ADMISORIO fue notificado a la parte demandante, mediante anotación en estado N° 075 del 24 de mayo de 2021.

3ª.- Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021 y notificado por estado No 124 del día 11 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que impulsara el proceso y cumpliera con la carga procesal que le asiste, esto es, lograr la notificación a la demandada.

4ª.- A la fecha han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya mostrado interés alguno en continuar adelante el trámite del proceso.

Por tales circunstancias, se declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, pues no se causaron.

Igualmente, se dispondrá la entrega de los anexos de la demanda, con nota de desglose dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se tenga conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

No existen medidas para ordenar levantamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por promovida por **WILSON MANRIQUE ARISTIZABAL** a través de apoderado judicial en contra de **MÓNICA MARCELA SALAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el presente trámite con anotación de terminación del proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: No existen medidas para levantar.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 152 del 27 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA